

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PERSONERO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DEL SEÑOR LUIS LIBARDO CARO VARGAS

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO (En cabeza del Alcalde Municipal, Secretaría de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, Comisaría de Familia e Inspección de Policía), CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR "CORPOCHIVOR", SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RADICACIÓN: 152993184001-2022-00106-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe por reparto la acción de tutela incoada por el señor PERSONERO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO actuando como agente oficioso del señor LUIS LIBARDO CARO VARGAS en contra de la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno, Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, Comisaría de Familia e Inspección de Policía del mismo Municipio, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR "CORPOCHIVOR", SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vivienda digna, integridad y ambiente sano.

Es competente el Despacho para conocer la acción, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en su artículo 2º: "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Así las cosas, dado que la acción de tutela está dirigida contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, este Despacho es competente para conocer de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor PERSONERO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO actuando como agente oficioso del señor LUIS LIBARDO CARO VARGAS en contra de la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno, Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, Comisaría de Familia e Inspección de Policía del mismo Municipio, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR "CORPOCHIVOR", SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por la presunta vulneración de los

derechos fundamentales a la salud, vivienda digna, integridad y ambiente sano.

2. VINCULAR a la acción de tutela a la Secretaría de Gobierno de San Luis de Gaceno, a la Procuraduría 32 Regional de Boyacá, a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a los señores HERMECINDA RUBIO, habitante del lote en el cual se denuncia la acumulación de basura, así como a sus familiares JULIO SEGURA Y LEONOR RUBIO. Así mismo, vincúlese a la E.P.S. a la que se encuentra vinculada la accionante y a los habitantes del barrio la Floresta del Municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá), de los cuales se encuentran determinados WALDINA CHAVARRO DE CUBIDES y SAUL MARTINEZ.

Para la notificación y traslado del escrito de la acción de tutela a las personas determinadas en este numeral se ordena comisionar al Inspector de Policía del Municipio de San Luis de Gaceno para el efecto, solicitándole dejar anotación expresa de números de teléfono y correo electrónico de los mismos. No obstante lo anterior, por Secretaría deben remitirse oficios a las direcciones y datos registrados en el escrito de tutela y sus anexos.

Para notificar a la comunidad del barrio la floresta del municipio de San Luis de Gaceno, se dispone publicar emplazamiento en el micrositio que este Juzgado tiene en la página web de la rama Judicial y en la página oficial de la Alcaldía del municipio de san Luis de Gaceno, debiéndose proceder de inmediato al efecto.

3. **CONCEDER** a los accionados y vinculada, el término de dos días para que se pronuncien en relación con el escrito de tutela y para que aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

- La E.P.S. vinculada deberá informar si la señora HERMECINDA RUBIO ha iniciado atención psicológica frente a la compulsión que al parecer presenta.

La Secretaría de Salud de Boyacá deberá a través de profesionales especializados, presentar prueba pericial psicológica y/o psiquiátrica en el término de siete días hábiles (improrrogables) que permita determinar si la acumulación de basuras y situación de desaseo presentada en la casa de la señora HERMECINDA RUBIO obedece a un trastorno mental, o a qué otro motivo; cuál es el manejo médico, psicológico, de apoyo y demás, que ésta requiere, cuál es el rol que puede asumir la familia, la comunidad y el Estado para el abordaje del trastorno presentado por la señora HERMECINDA RUBIO, y si la evacuación de las basuras puede hacerse de forma radical o el mismo debe ser paulatino atendiendo las consecuencias que para la salud mental de la señora HERMECINDA RUBIO podría generar la decisión a tomar.

- Los señores HERMECINDA RUBIO, JULIO SEGURA Y LEONOR RUBIO deberán informar desde hace cuánto tiempo se presenta la situación de acumulación, cómo se ha abordado, si alguna vez la señora HERMECINDA ha recibido apoyo terapéutico frente al trastorno que presenta, si previamente se han adelantado procesos o trámites tendientes a evacuar la basura acumulada
 - La Inspección de Policía y Secretarías convocadas deberán remitir las diligencias que han adelantado frente al caso, así como las respuestas brindadas a la comunidad frente a las peticiones efectuadas sobre el tema.
4. Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible, remitiendo copia del escrito de tutela y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127235dcff86c93eb716db7242a71c004e88dc0cdd44613f4b4f31453b0dfe5**

Documento generado en 19/12/2022 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>